

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Se publica en el día de cada semana adelantados por semestre y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Admones. de correos.—Los números sueltos se venden á un real.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á medio real la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pero no llegando á estas, su precio será el de cuatro reales y deben pagarse á la primera publicacion.

SAN JOSE, SABIDO 9 DE ABRIL DE 1864.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ACUERDO.

El Presidente de la República atendiendo el derecho que tienen los Empleados públicos á que el papel en que se les paga una parte de sus dotaciones tenga la mejor aceptacion posible, y pulsa las las circunstancias actuales del Erario Nacional, se ha servido resolver: que las certificaciones que se den á los Empleados por sueldos devengados desde el principio del presente año económico, sean admisibles tambien en pago de alcabala interior.

San José, Abril 7 de 1864.

ECHEVERRIA.

SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

CAFÉ QUE HA PASADO POR LA GARITA.

	SACOS.	QUINTALES.
Hasta el 3 del corriente...	63,619	79,512
De esta fecha al 6.....	1,772	2,215
En todo	75,392	81,727

San José, Abril 7 de 1864.

GUEVARA.

CONTADURIA MAYOR.

N. 8.

Honorable Sr. Secretario de Hacienda.

Palacio Nacional. San José, Abril 8 de 1864.

Tengo el honor de poner en su conocimiento; que en la presente semana, el Contador 1º interino que suscribe, visó y feneció las cuentas que llevó Don Rafael Alvarado, como encargado de la venta de pólvora y pape sellado en esta ciudad, en el año de 1862.

El id. 2º Don Gabriel Bolandí, continúa en la visacion de las de que se dió cuenta en la semana anterior.

El id. 3º Don Salvador Gonzales, concluida la gloza de las de la Administracion de Licores de Puntarenas del año de 61, se ha ocupado de formular y concluir el pliego de reparos que dichas cuentas produjeron.

El id. 5º Don Ramon Chavarria ha dado principio á las cuentas de la Receptoría de Cartago en el año de 1861.

El 1º de Rezagos Don Miguel Mora, continúa la visacion de la cuenta de la Administracion del Rio Grande en 1859.

El 2º de id. Don Joaquin Gonzales ausente.

El 3º de id. Don Juan J. Borbon, sentenció la cuenta del Habilitado General Don Ramon Castro Araya, en el año de 1857; no habiéndose notificado dicha sentencia por estar ausente el Sr. Castro.

Con toda consideracion y alto aprecio, me repito de US. H. muy obsecuente servidor.

Nicolas Gallegos.

Movimiento en la Notaría general de hipotecas desde el 1º de Agosto de 1862 hasta el último de Marzo de 1864.

ANOTACIONES.

AGOSTO.

Para asegurar préstamos.....	\$ 7,543-4
para seguridad de otras obligaciones.....	34,675
TOTAL	42,218-8

SEPTIEMBRE.	
Para asegurar préstamos.....	7,451-4
para seguridad de otras obligaciones.....	17,986-5
TOTAL	25,438-1

OCTUBRE.	
Para asegurar préstamos.....	18,512-1
para seguridad de otras obligaciones.....	18,806-1
TOTAL	37,318-2

NOVIEMBRE.	
Para asegurar préstamos.....	15,389-6
para seguridad de otras obligaciones.....	27,978-7
TOTAL	43,368-3

DICIEMBRE.	
Para asegurar préstamos.....	10,187-4
para seguridad de otras obligaciones.....	39,177-1
TOTAL	49,364-5

Chancelaciones.	
Agosto.....	\$ 68,966-1
Septiembre.....	17,926-5
Octubre.....	19,464-1
Noviembre.....	30,260-3
Diciembre.....	51,588-5
TOTAL	179,204-1

1863.

ANOTACIONES.

ENERO.	
Para asegurar préstamos.....	\$ 7,568-5
para seguridad de otras obligaciones.....	42,146-2
TOTAL	49,714-7

FEBRERO.	
Para asegurar préstamos.....	15,056-
para seguridad de otras obligaciones.....	32,117-1
TOTAL	47,173-1

MARZO.	
Para asegurar préstamos.....	5,016-
para seguridad de otras obligaciones.....	52,478-4
TOTAL	57,494-4

ABRIL.	
Para asegurar préstamos.....	26,987-6
para seguridad de otras obligaciones.....	47,939-4
TOTAL	74,927-0

MAYO.	
Para asegurar préstamos.....	13,742-4
para seguridad de otras obligaciones.....	25,989-7
TOTAL	39,732-1

JUNIO.	
Para asegurar préstamos.....	5,640-4
para seguridad de otras obligaciones.....	48,930-1
TOTAL	54,570-5

JULIO.	
Para asegurar préstamos.....	13,246-7
para seguridad de otras obligaciones.....	14,935-4
TOTAL	28,182-1

AGOSTO.	
Para asegurar préstamos.....	13,111-5
para seguridad de otras obligaciones.....	30,214-3
TOTAL	43,325-8

SEPTIEMBRE.	
Para asegurar préstamos.....	7,698-
para seguridad de otras obligaciones.....	7,147-3
TOTAL	14,845-3

OCTUBRE.	
Para asegurar préstamos.....	18,274-7
para seguridad de otras obligaciones.....	68,217-6
TOTAL	86,492-3

NOVIEMBRE.	
Para asegurar préstamos.....	43,250-
para seguridad de otras obligaciones.....	32,558-4
TOTAL	75,808-4

DICIEMBRE.	
Para asegurar préstamos.....	15,606-5
para seguridad de otras obligaciones.....	66,477-5
TOTAL	82,084-0

Chancelaciones.	
Enero.....	\$ 13,773-
Febrero.....	14,628-4
Marzo.....	15,349-3
Abril.....	51,238-1
Mayo.....	34,497-2
Junio.....	10,246-
Julio.....	28,959-4
Agosto.....	11,137-5
Septiembre.....	3,902-2
Octubre.....	26,316-5
Noviembre.....	24,342-3
Diciembre.....	18,591-7
TOTAL	246,970-3

1864.

ANOTACIONES.

ENERO.	
Para asegurar préstamos.....	\$ 32,536-3
para seguridad de otras obligaciones.....	24,252-2
TOTAL	56,788-5

FEBRERO.	
Para asegurar préstamos.....	80,394-
para seguridad de otras obligaciones.....	47,315-4
TOTAL	127,709-4

MARZO.	
Para asegurar préstamos.....	5,523-5
para seguridad de otras obligaciones.....	18,015-2
TOTAL	23,548-7

Chancelaciones.	
Enero.....	\$ 21,883-4
Febrero.....	16,624-

Marzo..... 6,237-4
Total..... 144-7
San José, Abril 6 de 1864.
Oficina Central de Estadística.
F. Estreber.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS.

April 2.—A las siete de la noche de ayer fundó en este puerto el vapor Norte Americano "Salvador." Capitan W. Rathbun, procedente del Realejo; trayendo á su bordo como pasajeros á los Señores Manuel Maria Calvo, Juan Vicente Aguilar, M. Anferman, Presbítero José Maria Calvo y Don Miguel Molina. Cargamento: ochenta y siete bultos mercaderías y consignado á Juan Knöhr y Hermano.

April 4.—El Vapor Norte Americano "Guatemala." procedente de Panamá, ancló en este puerto á la una de la tarde de hoy, al mando de su Capitan John M. Dow, trayendo de pasajeros á los Señores M. Mecher, J. G. Guallik, Manuel Guardia, esposa, niño y sirvienta y David Ciack.—Cargamento: doscientos treinta y un bultos mercaderías y consignado á Juan Knöhr y Hermano.

SALIDAS.

April 5.—El Vapor Norte Americano "Guatemala," con destino á los demas puertos de Centro América, zarpó á las seis de la mañana de hoy al mando de su Capitan John M. Dow, llevando de pasajeros á los Señores Rafael Urrutia y Señora, Señoritas Magdalena Giralt y Trinidad Gutierrez, Francisco Ciavera, Casimiro Blanco, Juan Pacholy, y Juan Ferada y criado.—Cargamento: el de tránsito y despachado por Juan Knöhr y Hermano.

April 7.—A las tres de la tarde de ayer zarpó con destino á San Francisco de California la barca italiana *Carlota*; al mando de su capitan G. B. Dodero. Cargamento: café y despachada por Juan Bonnefil.

April 7.—A las 6 de la mañana de hoy, dió la vela con destino á Londres, la barca inglesa *Americana* al mando de su capitan H. G. Le Lacheur. Su cargamento: café y despachado por Juan Le Lacheur.

BANCO ANGLICO COSTA-RICENSE.

por operaciones del mismo, desde el 4 hasta el 9 de Abril.

COBRA.

Interes y descuentos 1 al 1 1/2 0/0 mensual
Cambios
Sobre Londres 90 dias vista..... 7 1/2 0/0 de premio
" Guatemala 3 @ 30 dias vista 19 1/2 0/0 id.
" Panamá 5 @ 30 " 8 1/2 0/0 id.
Bonos de 1º con intereses al 1 0/0 2 0/0 descuento
Bonos de 2º y 3º..... no hay operacion
Comision sobre adelantos 1/2 0/0 por trimestre
id. id. depósitos á plazo fijo, nada
id. id. id. judiciales nada al 4 0/0
id. id. id. en cuenta convencional.

PAGA.

Depósitos á 3 dias vista..... 1 0/0 mensual
id. judiciales á vista..... 1 0/0 id.
Cambios
Sobre Londres á 90 dias vista..... 5 0/0 premio
" Guatemala..... no hay operacion
" Panamá..... no hay operacion
Bonos de la al 1 0/0 de interes..... 5 0/0 descuento
id. 2a y 3a..... no hay operacion.

REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

MINISTERIO DE GOBERNACION.
Nº 8.
Palacio Nacional. San José. Abril 7 de 1864.

Circular.
En la solicitud respectiva, ha recaí-

do, con fecha 1º del corriente, la siguiente resolucion Suprema.

"Apareciendo de las diligencias que preceden, comprobadas en competente forma la buena conducta y capacidad del menor José Sebastian hijo natural de la Señora Rosario López de este vecindario, se le concede permiso, y se le habilita para administrar sus bienes, con sujecion á las disposiciones del derecho. Comuníquese."

Dios guarde á U.

ULLOA.

REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

MINISTERIO DE GOBERNACION.
Nº 9.

Palacio Nacional. San José, Abril 7 de 1864.

Circular.
En la solicitud respectiva recaído con fecha 22 de Febrero anterior, la siguiente resolucion Suprema.

"Apareciendo de las diligencias que preceden que el Sr. D. Justo Velazquez reúne las cualidades que para naturalizarse en Costa-Rica exige la ley, concédesele carta de naturaleza en el pais, y declárasele en el libre ejercicio de los derechos que la Constitucion y las leyes de la República, acuerdan á los naturales. Comuníquese por circular impresa para la debida inteligencia."

Dios guarde á U.

ULLOA.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

Nº 27.
H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

April, 2 de 1864.

La Municipalidad de esta Provincia en sesion extraordinaria de 25 de Marzo próximo pasado acordó lo siguiente.

"Art. 1º Leída que fué el acta anterior, se aprobó y firmó.—Art. 2º Se dió cuenta con una exposicion de D. Francisco Villafranca, encargado de la Jefatura del Cuerpo de Serenos y encargado tambien de recojer los animales de la Policía, en cuya exposicion solicita de la Municipalidad se le aumente la dotacion de que goza por tales encargos por no creer suficiente aquella remuneracion.—La Municipalidad en su vista y estimando justa la solicitud del petente, acordó: aumentar desde hoy su expresada dotacion con diez pesos mensuales mas por cada uno de aquellos encargos, prometiéndose que el Señor Villafranca sabrá corresponder á la confianza que siempre ha inspirado á la Corporacion en el desempeño de tales funciones.—Art. 3º Para mejor facilitar el cobro del derecho de serenazgo, la Municipalidad acordó: entargar con este fin al Juez del rastro del Norte Señor José Maria Bonilla, señalándole por este cargo la suma de ocho pesos cuatro reales mensuales que se le satisfarán del fondo respectivo.—Art. 4º La Municipalidad tuvo á bien acordar: que el reloj público se coloque al frente y lado Norte de la Capilla del Sagrario, como el lugar que para ello se encuentra actualmente mas apropiado y para lo cual ha dado permiso la

Autoridad Eclesiástica, encargando al Señor Gobernador haga el contrato de la obra con un inteligente, quedando para ello facultado y haciendo que el Ingeniero D. Francisco Kurtze se sirva reformar el plano que al intento presentó, dándole la forma de una torre de diez arcos de alto y bajo las reglas de arquitectura, prometiéndose la Corporación, que el Sr. Gobernador activará lo posible este trabajo, que tanto reclama el interés público.—Art. 5º Se vió una nota que el Jefe político del Canton de Desamparados dirigió al Sr. Gobernador con fecha 14 del corriente, en que manifiesta el abandono en que están los Panteones de los pueblos de Curridabat y Aserri, por la falta de recursos para su construcción, y en su vista se acordó: que los fondos de propios respectivos auxilien á aquellos vecinos con la mitad del gasto que se haga en ellos, cuidando el mismo Jefe político de la economía y buena inversión que se dé al dinero gastado en aquellas obras.—Art. 6º Dió cuenta también el Sr. Gobernador con una nota del mismo Jefe político n.º 40 y de la misma fecha, en que solicita un aumento de sueldo el Alcalde de la villa de Desamparados, en atención á que al propio tiempo que desempeña el destino de Agente de Policía, es también el portero de aquella Jefatura.—En vista de todo, la Municipalidad acordó: que mientras lleve tales recargos, su sueldo sea el de doce pesos seis reales mensuales.—Art. 7º Así mismo se dió cuenta con otra nota n.º 43 fecha 21 de los corrientes, que dirigió al Sr. Gobernador el expresado Jefe político, en que manifiesta que junto á la hacienda de D. Manuel Antonio Bonilla existe una calle enteramente inútil, y que vendiéndose, con el producto de ella podría indemnizarse al mismo Sr. Bonilla en propiedad suya, una de las calles principales.—Que también en este lado del río "Tiribí" se halla una orilla de terreno inútil que corresponde al público y que podría venderse para con su valor indemnizar el terreno que se necesita para poner el puente del mismo río en propiedad particular, y cuyo lugar señaló la comisión que con este objeto estaba nombrada anteriormente.—En vista de todo, se acordó nombrar de comisionados para que pasen vista sobre uno y otro terreno á los Sres. Regidores D. Alejandro Aguilar y D. Manuel Borbon, dando cuenta oportunamente con su dictamen.—Art. 8º La Representación municipal acordó: nombrar de comisionados para las mejoras y reparaciones que D. Manuel de Lorenzo debe hacer en el teatro, según el contrato que con ella tiene celebrado, lo mismo que para las que deban hacerse por cuenta de la Municipalidad, á los Señores Gobernador y Regidor D. Manuel J. Gutiérrez, dando cuenta á la Corporación con todo, y consultándole en aquellos casos en que lo creyeren conveniente.—Terminó la sesión."

Y me hago la honra de comunicarlo á U. S. H. para que se digne ponerlo en conocimiento del Sr. Presidente, y admitir las consideraciones de aprecio y respeto con que me firmo su atento obsecuente servidor,

J. Antonio Pinto.

Precio corriente de los artículos de primera necesidad en el Mercado de esta plaza.

SABADO 2 DEL CORRIENTE.

Maiz la cajuela á	1-0-2
Frisoles	1-0-0
Trigo	2-2-0
Arroz del país, la libra	1-0-0
Id. extranjero, hora y media	1-0-0
Sal, libra y media	1-0-0
Azúcar, la arroba	0-0-0
Queso fresco, 1 libra	2-0-0
Id. de Bagases seco la libra	1-0-0

Carne salada fresca	1-0-0
Id. id. seca	1-0-0
Almidon de Yuca	1-0-0
Papas, la cajuela	2-0-0
Garbanzos, la libra	1-0-0
Harina extranjera, 20 onzas	1-0-0
Jabon del país, 10	1-0-0
Id. extranjero S	1-0-0
Id. en barras cada una	2-0-0
Linaza, la libra	2-0-0
Cebada, la	1-0-0
Zarza la libra	1-0-0

San José, Abril 8 de 1864.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Copia de la acta celebrada por la Municipalidad de esta ciudad, en sesión de 1º del corriente.

Art. 1º "Se dió lectura á una nota de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta ciudad, marcada con el n.º 1º y fechada el día de hoy, transcritiva del artículo único de la sesión que aquella Junta celebró en la propia fecha, relativa á hacer presente á este Cuerpo que, habiendo con la suspensión de las Ordenanzas Municipales desaparecido las razones que obligaron á la Municipalidad á reasumir la inspección inmediata de la instrucción primaria de la juventud, desde hoy dicha Junta seguía con aquel encargo, salvo que la Corporación municipal lo reusase, y en vista de todo se acordó: dar á la expresada Junta las mas expresivas gracias por su civismo é interés por la educación de la juventud, quedando desde hoy aquella bajo su inmediata y privativa inspección, de la propia manera que estaba antes de ocurrir los motivos que la separaran de tan interesante encargo.—Art. 2º Se tomó en consideración una nota del Sr. Gobernador, fecha 29 del mes anterior y marcada con el n.º 85, en la cual hace presente que de la suscripción voluntaria que se abrió en el año de 1863 entre los vecinos de esta Provincia, con el fin de gratificar á la oficialidad y soldados que fueron á la expedición de Puntarenas, existen ciento noventa y cuatro pesos seis reales, que fueron destinados para cierto fin, el cual no tuvo efecto, que por esta razón ha dispuesto invertir esta cantidad en ayudar á cerrar las traviesas de calles del Zanjón grande, que atraviesa esta ciudad, lo que pone en conocimiento de este Cuerpo para su aprobación; y esta en vista de lo espuesto por el Sr. Gobernador en la nota referida, acuerda: autorizarle para invertir dicha cantidad en el trabajo que ha mencionado, salvando su voto en el presente los Regidores Morales y Murillo, en el concepto de que habiendo sido esta donación para un objeto particular y privado, no debe dársele otra dedicación, sino es, la que tuvieron en mira los donantes.—Art. 3º Informó el Sr. Regidor y Presidente municipal D. Pedro Zamora: que el Sr. Archivaldo Montgomery, súbdito inglés, ofrece graciosamente poner á disposición de esta Corporación y á principal y costos los tubos y demas obras de metal necesarias para la formación de una fuente en la plaza principal de esta ciudad, y solicita se den los pasos conducentes á la realización de una obra de tanto ornato y utilidad para esta población; y con vista de todo, se acordó: levantar una suscripción voluntaria en cantidad de mil cien pesos que el Director general de obras públicas considera bastante para la ejecución de la obra; comisionando á los Sres. D. Pedro Zamora y D. José María Morales Cervantes, para que levanten la suscripción y para que le recauden á su debido tiempo, suplicándoles se agüen dar cuenta con el resultado dentro de sesenta días, para acordar, con su a, lo conveniente, tanto á la adquisición de lo útiles como á lo demas que demande la empresa.—Art. 4º Habiendo informado el Sr. Jefe político de la villa de Barba, que la casa de madero de aquel canton se halla sumamente deteriorada se acordó: autorizarle para que haga los

reparos indist en muros, procurando la mayor economía.—Art. 5º Debiendo cortarse las cuentas de los fondos que administra el Tesorero de Propios, por haber espirado el año económico, se autoriza á este para que se tire el 6 p. 0/0 de honorario que señala la ley sobre las cantidades que haya colectado en los fondos de esta ciudad, y para que al Tesorero particular de Barba le tire igualmente un 4 p. 0/0 sobre las cantidades que también haya colectado en aquella villa, correspondiendo al Tesorero principal, el 2 p. 0/0 restante."

Es conforme.

Gobernacion de la Provincia de Heredia, Abril 5 de 1864.

Rafael Moya.

Conocimiento del precio corriente en esta plaza de los artículos de consumo diario en la semana anterior.

Maiz, cajuela. á	\$ 3-rs.
Frisoles	6-"
Papas,	2-"
Dulce blanco, tres lbs. por	1-rl.
Idem negro, cuatro id.	1-"
Azúcar blanco, @	3-"
Idem moreno, @	2 1-rl.
Arroz del país, la lb	1-"
Idem extranjero, á lb y cuarto onzas por	1-rl.
Sal á tres lbs. por	1-"
Cacao á 8 manos ó sean 40 granos por	1-rl.
Café al menudeo para el consumo, la lb	1-rl.
Huevos, á cuatro y á cinco por	1-2

Gobernacion de la Provincia de Heredia, Abril 5 de 1864.

Rafael Moya.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de Alajuela.

Nº 26.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Abril 5 de de 1864.

Para los efectos consiguientes me hago el honor de transcribir á U. S. H. el acta celebrada por la Municipalidad de esta Ciudad el primero del corriente la cual es como sigue.

Art. 1º "Se suspenden los efectos del art. 1º de la sesión anterior respectivamente á algunas obras de la Iglesia Parroquial y Cabildo de esta Ciudad, principiadas que paralisándose ocasionen perjuicio con ocasion de la próxima estacion de las lluvias las cuales deben continuar hasta que queden en estado de no presentar este peligro, lo mismo que las demas que con aquel objeto demanden dichos edificios.

Art. 2º Se dispone que del Tesoro provincial y con calidad de reintegro por el que corresponda se suministre á Agente Fiscal de esta ciudad las espensas que necesite para promover y sostener los lites que interesen á los fondos de la Provincia, al intento el espresado Fiscal ocurrirá á la Gobernacion por la orden correspondiente, siendo á su cargo el cuidado de procurar que los fondos se reintegren de estas erogaciones.

Art. 3º La Municipalidad con la importante mira de proveer de fondos para la conclusion de la Iglesia de Atenas, en atención á que los Señores Silverio Rodríguez y Reyes Hidalgo adeudan á los de aquel edificio y de plazo cumplido hace mucho tiempo, algunas sumas que no han satisfecho á pesar de haberseles exigido judicialmente el pago, considerando que esta demora no puede nacer sino de que siendo el Fiscal el que ha promovido aquellas ejecuciones, y teniendo á su cargo tantos asuntos que le distraen de aquellos, no puede gestionar a la vez en todos con la autoridad que en varios se hace necesario: y en nn que por estas razones es de necesidad y de utilidad á aquella obra nombrar un apoderado especial que lleve adelante aquellos juicios hasta fenecerlos, reserive conferir como confiere á

Don Juan Matamoros de aquel vecindario, con tal intento su poder y cuanto en derecho se requiere. En consecuencia, se autoriza al Señor Presidente Municipal para que otorgue á favor del Señor Matamoros el poder necesario con arreglo á derecho, y para que le mande suministrar de los mismos fondos las espensas necesarias.

Art. 4º Se dispone que el Señor Gobernador mande construir la pared medianera de los solares del Cabildo viejo, y de la casa de Don Luis Pacheco; encargando el trabajo al Agente de Policía y el Presidio.

Art. 5º La Municipalidad resuelve: que de los fondos respectivos se contribuya para el pago de las dotaciones de los Preceptores de Sarchi y San Jerónimo con la mensualidad de ocho pesos cuatro reales para cada uno.

Art. 6º Convencida la Gobernacion de que es absolutamente indispensable ampliar el Panteon de esta ciudad, porque siendo tan pequeño se remueven los cadáveres poco tiempo sepultados, y que esta medida es urgente porque de no adoptarla inmediatamente podría afectarse la salubridad pública, acuerda: se amplie el Panteon de esta ciudad á dos manzanas que se creen necesarias: se comisiona con tal intento al Sr. Gobernador para que adquiera la que sigue al Este, procurando permutar la parte que sea posible por los solares que tiene la Municipalidad al Sur, tomando el resto por compra que negociará equitativamente: que el mismo Sr. Gobernador mande levantar el plano correspondiente, y que este acuerdo lo eleve al alto conocimiento del Ilustrísimo Señor Obispo, á fin de que si lo tiene á bien, se digne contribuir con algunos fondos de los de la Iglesia, en consideracion á que el pueblo ha agotado, por decirlo así, sus fuerzas en la grande obra parroquial que acaba de concluirse.

Art. 7º Que puesta en conocimiento de la Municipalidad una comunicacion de la Curia eclesiástica, que se señala la dotacion mensual de quince pesos con que contribuirán los fondos de la Iglesia para el sueldo de un organista, prometiéndose que la Municipalidad llenará el déficit con sus rentas, considerada detenidamente, ve la Municipalidad con sentimiento que la ley no le permite disponer con aquel objeto de sus fondos, estraña que siendo el órgano un objeto dedicado si bien al adorno del Templo, también al exclusivo beneficio de él, se trate de economisar los fondos que deben sostenerle como los inmediatamente interesados y obligados.—No se tiene noticia de que en las otras Provincias se haya tenido igual exigencia; y esto de ser Alajuela la primera, y casi siempre la única con quien se obra así, lo mira la Corporacion con dolor aunque tiene la conciencia de no merecerlo.—La Corporacion, pues, que cree haber hecho demasiado con poner dicho órgano en el estado que tiene, se niega á contribuir con sus rentas al pago del sueldo del organista mediante las disposiciones de la ley, y las razones espuestas.

Art. 8º La Municipalidad, consultando el estado actual de sus fondos, se vé en la necesidad de no poder conceder la próroga que solicitan los Sres. Licdo. D. Joaquín Alfaro y D. Nazario Ocampo, para el pago de quinientos pesos que deben.

Art. 9º Desearia la Municipalidad, hoy principalmente, que tiene fuertes compromisos, que el Sr. Fiscal del Supremo Tribunal se sirva activar, para que se despache á la brevedad posible, el juicio ejecutivo que la Municipalidad ha entablado contra D. Francisco Arias, por deuda, y que se diga así al Sr. Fiscal por medio del Sr. Gobernador."

Con todo respeto y consideracion tengo la honra de suscribirme de U. S. H. su muy atento y afectísimo servidor.

Miguel Alfaro.

C... del precio en venta de los granos en la plaza

A SABER:

El maíz tiene en la actualidad el precio de dos y medio á tres reales cajuela.
Los frijoles, de cinco á seis rs.
Las papas, á tres y medio rs.
El arroz, á libra y 4 onzas por 1 rl.
La sal, á dos libras por medio rl.
El dulce, aunque no es tan grande en la actualidad, no hay escasez de este artículo.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, Abril, 4 de 1864.

Miguel Alfaro.

JUNTA DE CARIDAD.

Sesion ordinaria del Domingo diecisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Reunidos los Sres. Vocales del margen, se leyó, aprobó y firmó el acta anterior, y se acordó lo siguiente.—Artículo 1º No encontrándose en las actas anteriores, acuerdo alguno relativo á dar cuenta al Supremo Gobierno de la instalacion de la presente Junta, se acordó: que se le pase una comunicacion con este objeto expresándole, los nombres de los individuos que la componen.—Artículo 2º Debiendo restablecerse el Hospital de San Juan de Dios, se acordó: que se abra este establecimiento desde el quince del entrante, con ocho camas solamente por ahora; y en atencion á la escasez de fondos, se acordó: suplicar por medio de una nota al médico del pueblo para que se sirva asistir á los enfermos.—Artículo 3º Habiéndose formado el presupuesto de gastos para el establecimiento del Hospital; se acordó encargar á la junta de Señoras la compra y costura de la ropa y útiles, á cuyo fin se les pasará una copia del presupuesto relativo á estos objetos.—Artículo 4º Debiendo proveerse al servicio del Hospital, se acordó: que por ahora, haya un practicante, con el sueldo á lo mas de diez y siete pesos mensuales, una llavera con funciones de enfermera de mugeres, con diez pesos á lo sumo, un enfermero con el sueldo máximo de doce pesos y una cocinera con seis pesos.—Artículo 5º Habiendo manifestado el Tesorero, la dificultad para colectar en la Garita el derecho establecido en favor del Lazareto por la exportacion de Tabaco, se acordó suplicar al Supremo Gobierno que se sirva ordenar al Administrador de Tabacos, que cobre en su oficina el referido derecho, teniendo á disposición del Tesorero de la Junta.—Terminó.—Manuel Mora.—A. Jimenez.—Manuel Joaquin Gutierrez.—Florentino Herrera, Secretario.

Confirme.

San José, Marzo 28 de 1864.

J. B. Herrera.

Secretario Suplente.

Sesion extraordinaria del Domingo treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Reunidos los Sres. Vocales del margen, se leyó, aprobó y firmó el acta anterior, y se dispuso.—Artículo 1º Se acordó dar orden al Tesorero, para que de los fondos, entregue al Sr. Presbítero Don Sebastian Pineda, una libra esterlina y un escudo francés, con el objeto de mandar dorar el copón del Hospital.—Artículo 2º Se dispuso pasar una comunicacion al ex-Tesorero de la Sociedad Philopédica, rindiendo las gracias, por la donacion que aquella sociedad hizo al Hospital de San Juan de Dios, de varios útiles de su pertenencia.—Artículo 3º Habiendo el Tesorero dado cuenta con el producto de la funcion de teatro, destinada á beneficio del Hospital, se dispuso: dar orden al Tesorero para que ingrese en las arcas la cantidad que tiene recibida, con dicho motivo, como igualmente la que posteriormente resuite, facultando al Secretario

para autorizar con su firma las partidas de cargo correspondientes.—Artículo 4º Se dispuso igualmente: que por medio de la Gaceta, se rindan las gracias á las personas que con sus donativos han contribuido en la funcion hecha á beneficio del Hospital, y en atencion á tener noticia de que algunas personas no han dado su limosna, por ignorar el lugar á donde se recogen, se dispuso: que por el mismo medio se ponga en su noticia, que es en casa del Sr. Tesorero Don Francisco Gallardo.—Terminó la Sesion.—Manuel Mora.—Alejo Jimenez.—Manuel Joaquin Gutierrez.—Florentino Herrera, Secretario.

Es copia.

San José, Marzo 28 de 1864.

J. B. Herrera.

Secretario Suplente.

Sesion ordinaria del Domingo veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Reunidos los Sres. del margen, despues de leida, aprobada y firmada el acta anterior, se dispuso.—Artículo 1º Estando muy deteriorado el encajado de las paredes del Hospital, y debiendo ocuparse la parte Sur, se acordó: comisionar al primer Vocal Don Manuel J. Gutierrez, para que previos los reparos correspondientes mande encalar dicha parte inclusive la capilla.—Artículo 2º Se dispuso encargar al mismo Vocal la visita mensual del Lazareto prevenida por los Estatutos, señalando para que la practique el Sábado 27 del corriente.—Artículo 3º Se acordó: convocar la Junta de Señoras para que asistan á la Sesion que á las cuatro de la tarde del veintiocho del corriente debe celebrarse en el Hospital.—Artículo 4º Con vista de la comunicacion Ministerial N° 72 del 16 del que cursa, por la cual el Supremo Gobierno participa á la Junta haber dado orden al Administrador principal para que del Tesoro Nacional se entere mensualmente al Tesorero de la Junta de Caridad, la suma de cien pesos y en la que tambien ordena se le pase copia íntegra de los acuerdos que esta Junta celebre, y se acordó: contestar de inteligencia.—Terminó la Sesion.—Manuel Mora.—Florentino Herrera, Secretario.

Es copia.

San José, Marzo 29 de 1864.

J. B. Herrera.

Secretario Suplente.

N° 55 Washington 30 de Setiembre de 1863.

Excelentísimo Señor Don J. Volio.

Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica.

San José.

Con la mira de obsequiar los deseos del Supremo Gobierno respondiéndole á la honorífica consulta que V. E. se sirve dirigirme en su estimable número 54, de 31 de Agosto último, relativamente á la inteligencia que deba darse al artículo 10º del contrato de Abasto de Tabaco, celebrado entre el mismo Gobierno y el Sr. Don Mariano Jauregui, he examinado cuidadosamente la copia del referido contrato que V. E. se dignó remitirme, procurando dar al asunto la atención que requiere.

Aprécio debidamente lo espinoso de la cuestion propuesta, que no puede resolverse sino conforme al espíritu y contexto total de la contrata, que se halla fuera de la órbita de mis obligaciones oficiales y cuyo estudio requiere mas tiempo tal vez del que puedo dedicarle y conocimientos espaciales que desconfo poseer; y me habria excusado de contraer la responsabilidad moral que implica, si esta no desapareciese casi totalmente ante la ilustracion del Supremo Gobierno que ha decidido bajo su propia responsabilidad, y

si mi buena voluntad de corresponder á su confianza, no me hiciese prescindir de toda consideracion de conveniencia personal. Debo descansar y descanso en la benevolencia del Supremo Gobierno, y en que no dará al dictámen que en la presente le someto mas valor del que en su juicio superior merezca.

Parece á primera vista que la contrata de Abasto de Tabaco tiene simplemente el carácter de una contrata de Comision, con la diferencia de que el comisionista goza en ella, en vez de un 5 un 25 p0/0; pero examinándola mas á fondo ese aspecto engañoso desaparece ante la consideracion de que el dominio del tabaco no pasa del proveedor al Gobierno hasta el momento de su entrega en la Factoria pública del ramo y que todos los riesgos desde el momento de la compra hasta el de la entrega son de cuenta del proveedor, á excepcion de las mermas que pueda haber en el peso del artículo por efecto del cambio de clima; lo cual me parece, debe hacerla clasificar entre las contratas de compra y venta en que el precio se conviene de antemano por circunstancias que pueden hacerlo subir ó bajar, pero siempre suficientes para fijarlo con certeza en el momento de la entrega.

No es dudoso conforme á la contrata que en el caso de naufragio pertenece al proveedor el derecho de reclamar de la Compañía de Seguros, sujeto á las demoras, incertidumbres y pleitos que suelen intervenir. Tambien es claro por la contrata que si el tabaco fuese destruido por un incendio (riesgo no asegurable) entre Puntarenas y San José la pérdida seria no del Gobierno sino de los abastecedores. Así está expresamente estipulado; y se pone en claro la exactitud de la clasificacion ántes hecha de la contrata.

En compensacion, el artículo 10º dice ser la mente de esta contrata dar al proveedor un beneficio neto de 25 p0/0 sobre el costo y gastos que ocasionen las tres partidas de tabaco referidas; esto es, todo el tabaco suministrado en conformidad y durante los tres años de la contrata, lo cual la hace aparecer excesivamente favorable al contratista é innecesariamente gravosa al Gobierno. Estoy muy léjos de defenderla y de creer que no pudiera celebrarse otra mas ventajosa; pero desear observar que la expresion citada no equivale á una garantía de parte del Gobierno que asegure al proveedor un 25 p0/0 de utilidad neta sobre el negocio. Le asegura solamente un 25 p0/0 sobre la cuenta de costo y gastos, dejando á su cargo los indicados riesgos y cualesquiera otros inseparables de los negocios de comercio.

Conforme al artículo 9º concede el proveedor un plazo de 6 meses desde el dia de la entrega y conviene implícitamente en recibir dicho 25 por ciento sobre costo y gastos por toda utilidad, á los 8 ó 9 meses de verificada la compra en los Estados Unidos.

La contrata establece el adelanto de fondos por el proveedor cuando dice en el citado artículo 10º que las compras han de verificarse como á dinero contante; y tambien fija convencionalmente el valor del cambio, cuando dice en el mismo artículo al fin. Por cambio de moneda se reconoce solamente el 7 p0/0.

He citado ántes las cláusulas del contrato de donde nace la cuestion de cambio que V. E. se sirve proponerme en su citado número 54; y otras que en mi concepto tambien deben tenerse presentes para resolverla.

Esa cuestion se reduce á saber si el proveedor debe formar su cuenta en oro efectivo que es lo que recibe en Costa-Rica y no en papel, que aunque sea aquí moneda corriente, esta despreciada y ha influido en la alza de las mercancías.

Ciertamente si el pago se hace por el precio nominal del papel sin tener en

cuenta su valor en cambio por oro, el proveedor utilizaria mucho mas de un 25 p0/0 contra el tenor de la contrata.

Resta, sin embargo, averiguar si el contratista tiene derecho á gozar de este aumento de utilidades nacido de circunstancias extraordinarias, imprevistas haciendo acotar á Costa-Rica en cambio el papel moneda de los Estados Unidos que no tiene valor intrínseco, sino nominal, fundado en una promesa de pago y está mas ó menos despreciado segun la confianza que inspira al público su redencion en una época mas ó menos remota. Para lograrlo es preciso examinar la naturaleza de la contrata, el valor de sus expresiones y la mente de los contratantes al convenir sobre valores computables en monedas y su cambio; lo cual implica necesariamente el examen de la naturaleza de las diferentes especies de moneda á que se refiere la cuestion.

La contrata es, segun ántes he manifestado de compra y venta; y supone la doble operacion de compra y venta entre el abastecedor y el comerciante norte-americano, verificada á dinero contante en los Estados Unidos; y el traspaso del artículo por un contrato semejante que se perfecciona en San José mediante un 25 p0/0 de beneficio neto sobre costo y gastos, que es invariable y aplicable á todas las circunstancias imaginables. El precio por tanto es incierto, y exige necesariamente ciertas bases fijas é invariables para determinarlo. La formacion de la cuenta segun la contrata que especifica las partidas corrientes, no seria suficiente para satisfacer la exigencia de una base fija, sino se computase en monedas de valor intrínseco, fijo reconocido por ambos contratantes y cambiables en el tráfico internacional; condiciones que solo concurren en las monedas de oro ú otro metal precioso universalmente usado y estimado.

La contrata fija el 7 p0/0 de cambio, que es próximamente la diferencia de valor intrínseco entre las monedas del oro de Costa-Rica y los Estados Unidos y el mínimum á que puede lograrse el cambio de las mismas monedas en las épocas mas favorables. Esta estipulacion establecida evidentemente en la mente de los contratantes para favorecer á Costa-Rica no puede tornarse en su contra y bastaria por si sola para convencerse de que entendieron fijar el valor relativo de las monedas de oro, únicas corrientes al tiempo de la contrata en ambos países, sin que les ocurriese siquiera la posibilidad de ofrecer ni admitir ninguna otra.

No dudo que la contrata, al decir que las compras deben verificarse como á dinero contante se propuso principalmente excluir las compras á plazo. Conviene sin embargo, examinar todo el significado de la cláusula segun está escrita, observando que si hubiese sido su objeto único excluir las compras á crédito habria debido emplear la expresion mas corta y corriente al contado.

Las voces *dinero* y *moneda* estan empleadas como sinónimas en la contrata. Los diccionarios de Erschke y de la Academia definen, la 1ª: moneda corriente (Nummus); y la 2ª: pieza de oro, plata ó cobre, acuñada con el sello del Soberano. Chitty's Commercial law, tratando de *money, coin and notes*, dice: "En todas las naciones civilizadas se ha hecho moneda (money) de oro, plata ó de cobre; frecuentemente de estos tres metales y algunas veces de una mezcla de plata y cobre" y mas abajo agrega: "Porciones de estos metales grabados con cierta impresion, de orden del Soberano, como garantía de su ley y peso, sirven de moneda acuñada (coin)." De todo lo cual resulta que el significado general y primitivo v general de las referidas expresiones implica la idea de un medio con valor intrínseco, propio para servir de medida y equivalente.

La cláusula entera como á dinero *contante*, no equivale á exigir moneda metálica aunque á *dinero contante* significa en dinero efectivo (Numerata pecunia) puesto que expresamente admite cualesquiera equivalente, por ejemplo: los billetes de banco convertibles a voluntad en oro al tiempo de la contrata; pero en el fondo es lo mismo que si exigiera la compra al contado en moneda *sonante* ó metálica.

¿Podrá sustituirse á esta el *papel moneda* de los Estados Unidos como única moneda corriente y legal del país? Para responder afirmativamente, los interesados confían en el nombre *moneda* aplicado por extensión á un medio artificial circulante; y las calidades de *legal* y *corriente*, que circunstancias extraordinarias, le dan en esta República, convirtiéndolo en cierto modo la moneda acuñada de oro ó plata en una especie de mercancía. Examinemos este aspecto del asunto para esclarecer hasta donde sean exactas las indicadas expresiones y el argumento que en ellas se funda.

Los billetes de los Estados Unidos se llaman aquí *legal* y generalmente *currency*; esto es, medio circulante; y también *legal tender*, que indica han de recibirse forzosamente en pago de cualesquiera deuda pública ó privada, con ciertas excepciones. Son, pues, legales y corrientes, y sirviendo de medida forzosa á otros valores, tienen, uno de los caracteres esenciales de la moneda y suelen recibir este nombre, que no es apropiado en cuanto les falta valor intrínseco ó su equivalente en el comercio, el poder ser á voluntad convertibles en oro por su valor nominal, como lo serán algún día en cumplimiento de la promesa que traen á su frente.

La moneda de oro acuñada en cuanto está suspendida como medida, viene á ser una mercancía que se compra y se vende por más ó menos pesos nominales en el medio legal circulante. ¿Pero quien no vé que estando en pugna el arbitrio legal, extraordinario y transitorio con los principios universales y permanentes que regulan la materia, el oro se abre camino de mil maneras y continúa llenando el oficio á que por su naturaleza está llamado, especialmente en los negocios internacionales? Puede cuando más calificarse de mercancía ante la disposición general de la ley de los Estados Unidos y dentro de su jurisdicción, aunque ellos mismos continúan reconociendo la preeminencia de la moneda de oro, puesto que la exigen y la ofrecen para ciertos pagos. De modo que en realidad es moneda y mercancía; y en el día existen en este país dos medios circulantes.

Pero admitamos sin reserva que los billetes de los Estados Unidos, son aquí la única moneda corriente, legal y forzosa, no es posible sostener que estos atributos artificiales surtan efecto más allá de su jurisdicción, dándoles el carácter de una moneda internacional. Llamo así la moneda de valor intrínseco, cambiante, y si no legal, estimada en todas partes, por conformarse á los principios generales que inflexiblemente rigen la materia. No es verdadera moneda un expediente transitorio, local y de valor arbitrario á voluntad de los Gobiernos, sino la medida, métrica variable y el equivalente generalmente aceptado de otros valores. Las partes contratantes no han podido calcular sus estipulaciones, sujetándose á los vaivenes de las revaluaciones, sino por las monedas conocidas de valor intrínseco universalmente reconocido y métrica variable.

Para probar si los billetes referidos son una moneda universalmente cambiante, basta observar como se cotiza el cambio en Costa-Rica, que es donde se hace el que existe entre ambos países: según estoy informado del 7 al 15 p.0/0 sin respicencia al valor del papel por qué se calcula y sería imposible computarlo de otra manera sin correr los de un juego de azar.

Por todo lo expuesto me parece inevitable la conclusión de que la cuenta del

reducirse á oro de los Estados Unidos antes de agregar el 7 y 25 p.0/0. e modo: supongamos que la cuenta asciende á \$ 1,000 en papel empleado cuando el oro corriente á 150. El oro tendría un premio relativo de 50 por ciento; pero el descuento ó depreciación del papel no será sino 33. 44 que deducirá diciendo: 150: 100 :: 100: 66.66 que valdrían \$ 100 papel. Multiplicando 1,000 por 66.66, y partiendo el producto por 100 daría como equivalente de \$ 1,000 papel 666 en oro, que resultaría también de la proporción siguiente:— 150 : 100 :: 1,000 = 666.

Si el cambio se verificase directamente por papel no sería hoy contrario sino favorable á Costa-Rica y la cuestión presentaría otro punto de vista más sostenible por los contratistas; pero que no es necesario examinar. El abastecedor podría decir: Puesto que Costa-Rica se ha desentendido del cambio fijándole una tasa ínfima é invariable, dejando á mi cargo el gravamen probable en el curso ordinario del comercio, me corresponde también el beneficio inesperado resultante de acontecimientos extraordinarios políticos y ajenos al comercio. Pero quedaría siempre en el fondo la objeción contra la calidad de la moneda, lo mismo que si por la inversa se redujese en Costa-Rica por mitad la ley del oro y plata acuñados dándoles un valor nominal; y al fin habría de llegarse á la conclusión antes establecida en favor de Costa-Rica, ó del abastecedor respectivamente; pues en uno y otro caso sería evidente que no se recibiría el equivalente pactado, sino en nombre y cantidad, pero no en sustancia.

Permitame V.E. antes de concluir hacer algunas observaciones de equidad que no afectan esencialmente la cuestión; pero que no debo admitir en favor del contratista, á fin de que se tengan presentes, para no agravar las pérdidas que sin culpa ha sufrido y aun aligerar los quebrantos á que siguiéndose mi dictamen continuaré expuesto, según estoy informado.

Me refiero á la pérdida de una partida de tabaco de valor de \$ 28,000 poco más ó menos, que no puede explicarse, sino como una desgracia que no han podido evitar las precauciones que tomaron. Pero muy especialmente me refiero á la influencia que el extraordinario estado monetario de este país ejerce sobre el cambio, sobre el precio de las mercancías y los negocios en general, exponiéndolos á las altas y bajas del medio circulante que ha de emplearse.

El efecto general que naturalmente produce en el cambio un estado irregular como el presente y cualquiera otro que trastorne los negocios, es su alza en favor del país á que se paga, porque lo necesita. Es probable que esto se observe en Costa-Rica; pero no tengo datos para juzgar si se ha ó no confirmado prácticamente.

La depreciación del papel moneda tiende á producir el alza de precio de todas las mercancías etc. etc. que buscan el nivel procurando asegurar su equivalente en oro, pero en el trastorno que produce el nuevo medio circulante unido á los demás elementos que determinan los precios, estos no siguen inmediata, ni exacta, ni exclusivamente los vaivenes del medio circulante, y algunas veces no se alteran por la influencia de causas inversas. Esto es lo que se me asegura por los interesados, sucede con el precio del tabaco, á pesar de faltar en el del mercado todo el de los Estados del Sur; de modo que, computado su precio en oro resultará considerablemente más barato en Costa-Rica que antes de la guerra. No respondo del hecho, ni me cabe duda de que cualquiera beneficio que de él resulte corresponde de todo derecho á Costa-Rica.

Supuesta la necesidad de emplear aquí en papel, y las diversas operaciones de cambio que requiere la continuación de negocio, las fluctuaciones que tiene en el mercado pueden ser tales que el contratista no solo no realice el 25 p.0/0 sino que pueda tener pérdidas. He dicho antes que el contrato no garantiza 25 p.0/0 de

beneficio a pesar y contra los incidentes desgraciados comunes á todo negocio de comercio y esto es aplicable al caso figurado.

Pero si las anteriores consideraciones tuviesen algún peso en la equidad del Supremo Gobierno, y le hiciesen desear mejorar la condición del contratista para que pueda continuar cumpliendo no obstante sus quebrantos, podría ser equitativo y tal vez no incompatible con el interés público el considerarle algún aumento en la tasa del cambio.

Sírvase V.E. aceptar mi buena voluntad, disimular las faltas del presente parecer y elevarlo al Excmo. Señor Presidente con mis excusas y respetos.

Soy de V.E. con el más distinguido aprecio muy atento servidor.

LEIS MOLINA.

COPIA.

- República de Costa-Rica.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Palacio Nacional. San José, Abril 5 de 1864. Sr. Dr. Don Alejandro Frantzius.—El Honorable Sr. Ministro Residente de los EE. UU. de Norte América ha tenido la bondad de obsequiar al Gobierno una colección de semillas de hortaliza con el objeto de que se distribuyan gratuitamente á personas inteligentes y cuidadosas que puedan dar informes respecto á su crecimiento y producto para determinar más tarde cuales son las plantas y semillas adoptables á este clima y sus varias clases de terrenos.

Las numerosas relaciones que U. tiene entre los agricultores, y más que todo su conocido y patriótico empeño por concurrir al progreso del país, aun en sus más mínimos detalles, hacen esperar al Gobierno que U. se encargará de la distribución, y que al hacerla se tomará la molestia de dejar conocimiento de las semillas que entrega y del nombre del que las recibe, comunicándole si fuese necesario la correspondiente instrucción. Al efecto remito á U. una caja conteniendo las semillas á que me he referido.

Soy de U. con toda consideración su más atento y obsecuente servidor.

J. VOLIO.

Reclamamos.

El 5 de Marzo próximo pasado se pagaron \$2,017-76, correspondientes al segundo semestre del total asignado á los reclamantes contra Costa-Rica, favorecidos por la Comisión mixta, creada según la Convención de 2 de Julio de 1860.

CONGRESO AMERICANO.

Aunque el Gobierno de Costa-Rica no ha recibido una invitación directa para que concorra por medio de su Plenipotenciario á tomar parte en las deliberaciones del Congreso Americano, nos hacemos una obligación de insertar, para conocimiento del público, la importante circular del Gobierno del Perú.

(DEL PERUANO.)

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Lima, Enero 11 de 1864.

La independencia de las Repúblicas Americanas, fué á la vez una necesidad y un derecho en cuya adquisición se emplearon sacrificios de todo género, proporcionados á la grandeza del fin y á la inmensidad de los resultados. Las instituciones que todas ellas adoptaron para establecer las formas de su administración pública, entrañan las ideas y principios representativos que, diferentes é importantes sucesos, fueron desarrollando, tanto aquí como en el otro continente. La libertad en sus acepciones primordiales, quedó definitivamente implantada en todos los Estados, antes colonias españolas; y aunque vicisitudes y contradicciones, nacidas de la misma novedad de los hechos, han venido después á perturbar pasageramente la marcha benévola de los gobiernos, jamás la civilización ha sufrido rudos golpes en sus fueros ni en sus condiciones esenciales. La revolución se consumó con moderación y con vivísimo entusiasmo; pero ella, si bien no ha estado exenta de errores, nunca se manchó,

felizmente, con los crímenes de que esta salpicada la historia de otros pueblos. La América se hizo independiente y libre, porque sus exigencias naturales la llamaban al goce de una vida propia, y por que con fuerzas morales y suficientes para gobernarse por sí misma, no podía confiar este cuidado á otras manos, ni á otra política, aun suponiéndola ilustrada y protectora.

El siglo actual ha trascendido enteramente para los americanos del Sur en pruebas y ensayos más o menos costosos y prolongados; mas no han sido del todo estériles sus esfuerzos ni ineficaces sus estudios en el manejo y dirección de los negocios administrativos y políticos.— Aunque censurados con mucha ligereza, presentan, á mas de las ventajas geográficas de sus territorios, testimonios méquívocos de la bondad de su carácter y de la tolerancia de sus doctrinas. En nuestras Repúblicas, sin excepción, encuentra siempre asilo el infortunio, alimento el trabajo, ganancias la industria y garantías las personas y las propiedades. Y no se diga que un espíritu exagerado de nacionalismo hace proferir estas palabras, porque son muy elocuentes los acontecimientos que revelan el adelanto precoz de todos los pueblos y de todos los gobiernos erigidos en el Nuevo Mundo.

Sin embargo, los resultados de la emancipación y la existencia del sistema democrático, vendrían á ser, andando los tiempos, menos fructuosos de lo que debían, si con la unión no se afirmen las instituciones y con la solidaridad de miras, de intereses y de fuerzas no se imprime al continente una fisonomía peculiar, y se da respetabilidad á los derechos adquiridos á costa de tantas y tan variadas proezas ejecutadas en la guerra santa de la independencia. Antes de ahora se tuvo este mismo pensamiento, cuya realización vinieron á frustrar malhadadas circunstancias; pero la triste experiencia que nos ministra una gran calamidad acaecida en nuestros días, la urgentísima necesidad de sistematizar nuestros asuntos esencialmente americanos y el incontrastable derecho que nos asiste para fijar definitivamente nuestra suerte, nos impele á organizar una familia que, conservando la unidad en las formas externas, adopte todas aquellas reglas interiores más conformes con la voluntad, con los hábitos y con los intereses domésticos de cada una de las Repúblicas. Se requiere, pues, un Congreso que satisfaga esta premiosísima exigencia, y al efecto el gobierno del Perú toma la iniciativa provocando al ilustrado gabinete de á prestar su eficaz cooperación en esta obra, que no puede menos que ser muy fecunda en consecuencias útiles.

Es un sano principio el que conduce al Perú á trabajar en el sentido de la unión americana; principio de civilización, de justicia, de progreso y de bienestar común. No se trata como en otras ocasiones ya pasadas, en que los mandatarios se juntaban para concertar el daño de los pueblos, de alianzas puramente personales y de naturaleza transitoria, sino de pactos que aseguren la existencia de nuestras nacientes nacionalidades, que estrechen una amistad cordial entre todas ellas, faciliten sus comunicaciones comerciales y les den prescripciones que, sin apartarse de la universalidad del derecho público, sirvan para llenar los altos fines de una política peculiar encaminada á obtener solamente por los medios conciliadores y pacíficos, la estabilidad de la justicia que no puede ser duradera, cuando se conquista por expedientes coercitivos y violentos. Esta tendencia laudable nos hará fuertes y respetables; y si alguna vez, lo que no es creíble, se amagase la independencia de alguna de nuestras Repúblicas, seremos unidos en la guerra, como lo somos en la paz, y en tan dura estremitad, trataremos de distinguimos siempre por la templanza de nuestros actos, por la pureza de los principios y por lo humanitario de los medios bélicos que necesitamos emplear.

[Véase el Suplemento.]

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

Cuando se concluyó en Ayacucho la guerra con la Península española, se pensó en la unión de un Congreso y aun se nombraron Plenipotenciarios que concurrirían al Istmo de Panamá a las conferencias de ese cuerpo, destinado a sistematizar los asuntos de la América, y a fijar definitivamente su derecho público. No se pudo entonces, por accidentes inevitables, llevar a cabo la idea; y lo mismo ha sucedido posteriormente, cuando algunos gobernantes han concebido idéntico o semejante plan. Mas la situación actual del Continente es del todo distinta de la de entonces; por que aparte de las necesidades que se han creado en él por condiciones especiales, de las relaciones que se han ido paulatinamente ensanchando, de los nuevos elementos de riqueza que se han desarrollado, de la ilustración que se ha ido difundiendo en todas las clases sociales y de los temores de perder la posesión de tantos bienes que son consiguientes al estado de plena aunque moderada libertad, existe la razón de cimentar irrevocablemente las instituciones y asegurar los destinos de tantos pueblos que consumen su vitalidad, su poder y su fuerza en el aislamiento y la incomunicación. Los Estados americanos deben buscarse, cultivar vínculos de fraternidad y asociarse por medio de estipulaciones lícitas y de recíproca conveniencia, no para alejar de su suelo la importación de los principios y de la industria de naciones más avanzadas en civilización, no para restringir el comercio, ni para erigir en sistema prevenciones vulgares y egoístas rivalidades contra gobiernos y pueblos, que, aunque no sean americanos, son acreedores a nuestras simpatías, a nuestra benevolencia y a nuestra leal amistad, sino para darnos la respetabilidad que tanto hemos menester, para impedir los movimientos y trastornos que tanto nos desacreditan, para cambiar con facilidad nuestros frutos, para ayudarnos en el desenvolvimiento de la moral social, y para frustrar, si los hubiere, proyectos de dominación. Para todos estos objetos es de necesidad un Congreso que debe reunirse, con tanta mayor brevedad, cuanto son grandes las esperanzas que en él se tienen generalmente, cuanto son profícuos é inmensos los resultados, y cuanto que, por medio de sus convenciones, se evitarán males que, una vez consumados, difícil sino imposible sería remediarlos.

Es tan necesaria la fusión americana que no hay gobierno en el Continente que no la desee, que no haya tenido sobre ella la misma inspiración; pero temores infundados han contenido esos arranques plausibles del patriotismo, creyendo impracticable el pensamiento único cuya ejecución salvará a todas las Repúblicas y despertará, para más tarde condiciones de verdadera independencia. Para obviar todas las dificultades que pudieran ofrecerse en la plantificación de este proyecto, deben simplificarse los trabajos del Congreso, reduciendo las bases a pocos artículos, quitándoles todo carácter de animosidad contra los demás pueblos amigos, concretándose a conservar la paz, aspiración noble de la época, a robustecer las instituciones indispensables, para no perder las adquisiciones de medio siglo, a fomentar la recíproca felicidad y rechazar odiosas pretensiones que pudieran promover ó la envidia ó la malevolencia. De esta manera se consigue el objeto, sin ofender ni propios ni ajenos derechos; se omite la discusión sobre pormenores que serán más tarde resueltos natural y sencillamente; y se logra satisfacer un voto universal y acallar el grito destemplado de pasiones de bastardo origen.

Sentados estos preliminares, parece que el Congreso se reúna, bien sea en Lima ó en cualquiera otro punto, á elección de la mayoría de los gobiernos, podrá contraerse, sin demora, á discutir los puntos siguientes, para cuyo fin los plenipotenciarios tendrán sus respectivos poderes y no menos plenas facultades.

1° Declarar que los pueblos americanos representados en este Congreso forman una sola familia, ligados por los mismos principios y por idénticos intereses á sostener su independencia, sus derechos autónomos y su existencia nacional. Esta declaratoria sobre la mancomunidad de miras, de fuerzas materiales y de poder moral, en nada perjudica ni coarta la libertad de cada Estado, para que haga en su régimen interior las mudanzas é innovaciones administrativas que sean conducentes al crecimiento de su prosperidad particular.

2° Ajustar una convención internacional para facilitar la correspondencia epistolar, de manera que este vehículo tan aparente para las operaciones mercantiles y para el progreso de la civilización, tenga todas aquellas seguridades, garan-

tías y franquicias que se necesitan para promover públicos y privados intereses en provecho de las sociedades americanas. Es preciso que la comunicación no sea costosa, que el secreto de las cartas se respete hasta el fanatismo y que la conciencia del hombre, confiada muchas veces a la fé de los gobiernos, no sea jamás, ni por ningún motivo, revelada ni escarneada, con mengua y ofensa de la dignidad de las naciones, con menoscabo de la justicia y con transgresión de las leyes tanto morales como civiles.

3° Comprobarse los gobiernos, en cambio de la unión establecida, á proporcionar todos los datos estadísticos que muestren una idea perfecta de su riqueza, de su población, de los medios naturales y artificiales que posean para defenderse en común, para desarrollarse ora individual, ora colectivamente y para formar un conjunto homogéneo que sirva de garantía á la paz general y de respeto á las instituciones fundamentales.

4° Dictar todas las medidas y aceptar todos los principios que conduzcan á la conclusión de todas las cuestiones sobre límites, que son, en casi todos los Estados americanos, causa de querrelas internacionales, de animosidades y aun de guerras, tan funestas á la honra, como á la prosperidad de las naciones. Estados que estuvieron en otro tiempo sujetos á la misma dominación, no es extraño, que separados por la emancipación, tengan con frecuencia disputas y diferencias sobre territorios y sobre otros derechos del mismo género, para cuya solución se necesitan expedientes conformes con la civilización actual, con las necesidades recíprocas de las secciones americanas y con la conveniencia general del continente.

5° Dejar irrevocablemente abolida la guerra, substituyéndola con el arbitraje, como el único medio de transigir todas las faltas de inteligencia y motivos de desacuerdo entre alguna de las Repúblicas Sud-americanas. Nuestro crédito, nuestro bienestar y nuestra comun felicidad reclaman la adopción de esta medida en la que están cifradas las esperanzas de la América.

6° Alejar todos los pretextos que sirvan de fundamento para traicionar la causa americana, dejando consignados los castigos morales que merezcan todos aquellos que, por mezquinas pasiones, firmen compromisos contra la independencia de alguno de los Estados, contra sus instituciones y contra la estabilidad de la paz general. Esta declaratoria, es tanto más precisa, cuanto que de ella dependen, en gran parte, los destinos ulteriores de todo el continente.

Estas bases, que pueden tener otro desarrollo, bastarán por ahora, para afianzar la estabilidad de la América. El gobierno del infrascripto, que conoce la importancia y trascendencia de todas y de cada una de ellas, las somete al criterio ilustrado del V. E. y espera que, mereciendo su aceptación y benévola acogida, se apresure á nombrar sus plenipotenciarios, para que, en unión de los demás, se dé vida á un pensamiento que ocupa en la actualidad á todos los gabinetes Sud-americanos. Una autorización competente contribuirá, sin duda, á que no se malogre una obra que va á fijar época en los anales de los sucesos continentales. Se modificarán si se quiere por el Congreso las ideas emitidas, con tal que los tratados que se ajusten aseguren el interés dominante y primordial—la paz, la independencia, las instituciones y la prosperidad de todas nuestras Repúblicas del Nuevo-mundo.

Para llevar á cabo este plan con toda prontitud y facilidad, cree el gobierno del Perú que el Congreso debe abrir sus conferencias con los plenipotenciarios de las Repúblicas invitadas en razón de su intermediación y comunes intereses, pudiendo las demás, si lo estimaran conveniente, adherirse después de los pactos celebrados; y de este modo, concurrir todas a la realización de tan grande acontecimiento, sin que las distancias, ni otras causas secundarias sean un obstáculo para retardarlo, cuando, mas que nunca, la unión es necesaria para dejar definitivamente establecido el porvenir de estas regiones.

Con sentimientos de particular aprecio, el infrascripto tiene la honra de ofrecer al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de . . . las seguridades de distinguida consideración con que se suscribe de V. E. muy atento y muy obediente servidor.

(Firmado)—Juan Antonio Ribeyro.
Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de . . .

INGENIERO.
En el vapor "Guatemala," llegado á Puntarenas el lunes 4 del corriente, vinieron los Sres. D. Juan Mechan y D. Juan Jorge Gundlack.—El Sr. Mechan, ingeniero, contratado por el Excmo. Sr. D. Luis Molina en nombre y por autorización del Gobierno de Costa-Rica, para trazar, dirigir ó llevar á cabo las obras que por el Gobierno se le encomienden con relación á la apertura de un camino al Atlántico, fué muy recomendado al Sr. Molina por el profesor Bache, superintendente del *Coast Survey* y por el coronel R. Curtis, del Estado Mayor del general Haileck; viene ganando el módico sueldo de \$ 1,500 al año, en moneda de Costa-Rica 300 en moneda corriente de los Estados Unidos para sus gastos hasta San José, y las expensas de viaje que sean de costumbre, cuando salga á trabajar al campo; es católico, y tiene deseos de conocer el país con intención de establecerse en él. El Sr. Gundlack, ayudante del Sr. Mechan, viene ganando \$ 1,000 al año.

REMITIDO.
REFLEXIONES
sobre falsificación de documentos.

Los Srs. Medina é hijos han publicado en la Gaceta de Nicaragua y además en una hoja suelta un fallo del Ilustrísimo Sr. Obispo de Leon, declarando falsa y falsificada la partida de bautismo del finado Don Perfecto Medina que por parte de Costa-Rica se habia presentado en la comisión mixta de reclamos, y verdadera una partida anterior que aparece en el mismo libro de bautismos y lleva la fecha 16 (14) de Febrero de 1837. A éste fallo se agregan dos declaraciones en que los Sres. Ramon Castrillo y Bartolo Prieto afirman *bajo juramento*, el primero que es autor, el segundo encubridor de la falsificación.

La publicación á que aludimos lleva la fecha "Leon Diciembre de 1863" de lo que resulta que los Sres. Medina é hijos se han trasladado á Nicaragua, probablemente para dirigir en persona el asunto de falsificación que, según aseguran, está todavía pendiente ante los Tribunales.

No podemos figurarnos que los Sres. Medina consideren tan importante para el público la constancia sobre la edad de Don Perfecto Medina y que tan solo con este objeto hayan ocupado la prensa. Sus motivos deben ser distintos y consistentes, á no equivocarnos, en el deseo de esclarecer el misterio que cubre el crimen de falsificación cometido en los Registros Eclesiásticos de Chinandega (pues una de las dos partidas de bautismo debe ser falsificada) y establecer un recurso *nada ordinario* contra la sentencia arbitral que desecha sus reclamos contra Costa-Rica.

Confiamos en que el Supremo Gobierno dará todos los pasos necesarios para obtener satisfacción por una imputación maligna cuanto absurda y para conseguir el debido castigo de los verdaderos culpables. Pero prescindiendo de eso, queremos nosotros también contribuir á los fines que suponemos á los Sres. Medina, con algunas ligeras reflexiones que nos suministran los mismos documentos en que ellos se apoyan.

La carta de naturaleza de Don Perfecto Medina lleva la fecha de 17 de Febrero de 1858. Según la fé de bautismo que presentó Costa-Rica (27 de Julio de 1838) Don Perfecto Medina no tenia todavía en aquella fecha su mayor edad; se encontró, empero, otra partida de 16 de Febrero de 1837, según la cual Don Perfecto el día que precedió á su naturalización, alcanzó la edad de 21 años, requerida por las leyes de los Estados Unidos, aunque en Nicaragua la mayoría se cuenta á los 25 años cumplidos. He aquí una casualidad ó sea combinación muy conveniente; *veinticuatro horas menos*, y la segunda fé de bautismo no habria servido para nada. Ahora se promueve la cuestión de cual de estas dos partidas sea la verdadera. Al primer golpe de vista deberíamos creer que lo será la que está inscrita en su propio lugar, sin interrupción, sin ningún blanco ni borrones; pero del fallo Episcopal aprendimos lo contrario. *Se declara falsa la partida que se halla colocada en su lugar respectivo y verdadera la que se ha escrito sobre los renglones y entrecalado en un lugar que no le corresponde (14 de Febrero entré el 2 y 3 de Febrero.)*

Para justificar tan peregrina decisión se necesita de muy graves motivos y en efecto esperabamos encontrar razones extraordinarias para destruir un indicio que según los principios de jurisprudencia y el sentido común puede reputarse como necesario; mas, aun en esta esperanza nos vemos engañados, puesto que tenemos que darnos por satisfechos con

el indicio débil y vago de la comparación de letras (cuya legalidad formal no podemos examinar) y con el aserto de que la *intercalación* puede haberse verificado para reparar un olvido.

Pero no es esta la única duda que se nos presenta acerca del acierto de la sentencia Episcopal. Nos preguntamos como ha sido posible que la persona que se sospecha haber ejecutado hace mas de un año la falsificación por motivos que ignoramos, por personas que no concuerdan y á instancias no sabemos de quien, no solamente haya procedido con admirable franqueza y la mas completa publicidad, reuniendo cuantos testigos y cómplices le ha sido dable para cometer un delito que por su naturaleza debia y podia observar el secreto, sino tambien que se haya omitido *sacar y destruir la verdadera partida*; pues crecamos que el niño mas cándido no haria la simpleza de forjar un documento falso, *dejando subsistir el verdadero* como prueba del crimen, si estaba en su poder (como en efecto sucedió en aquella época) evitar este conflicto fatal. Distinto seria el caso, si la falsificación se hubiera cometido mas tarde, si p. e. Don Crisanto Medina quien siempre abunda en recursos, hubiera tenido la singular ocurrencia de atacar de esta manera el laudo arbitral; pues ahora, *después de que ha circulado una vez la certificación de la partida de 1838*, ya no puede, fuerza es decirlo, borrar de los Registros esta partida y presentar solamente la de 1837. El único hombre que pudiera darnos explicaciones suficientes sobre estas contradicciones seria el Presbítero José M. Argeñal á quien sus cómplices señalan como promotor del delito y en efecto pensabamos reconvenirle para que nos resolviese nuestras dudas; pero *desgraciadamente* supimos que *ha fallecido ya* y bien notorio es que *los muertos no pueden hablar ni defenderse*.

Las deposiciones de Castrillo y Prieto, muy léjos de satisfacernos, aumentan todavía nuestras dudas. Hacemos abstracción del golpe maestro que ha dado el Juez Don Emiliano Cuadra, hombre de particular pureza en materia de intereses y de feliz recuerdo entre nosotros; la idea original de recibir declaración jurada á unos reos que confiesan su delito, con advertencia de que no les tocan las generales de la ley, es decir, que no tienen interés en el asunto, pudiera disculparse por ignorancia; pero ¿de qué modo nos explicamos que estos hombres no aparezcan como presos, sino como libres y testigos ("presentes en mis oficios") y que decimos de un sujeto que tiene la ingenuidad ó mejor dicho *el descaro* de declarar: *que se negó abiertamente á falsificar, no por la inmoralidad de la acción, sino por su incapacidad de imitar letra y disfrazar la que acostumbra* y no obstante *despechado la hizo*.

¿No es fácil creer que un hombre que de este modo se acusa y califica de falso, se preste tambien para otros negocios y sea capaz, no solamente de falsificar, sino tambien de fingir falsificaciones?

Si se duda sobre el autor de un delito, el sentido común suele preguntar antes de todo, quien sea la persona á quien dicho delito aproveche y que tenga un motivo grave para infringir la ley. Esta pregunta trataremos de contestarnos y al mismo tiempo tendremos la oportunidad de decir dos palabras sobre nuestro segundo objeto, el recurso que los Srs. Medina é hijos intentan contra el laudo arbitral. (Continuará.)

EXTERIOR.

CENTRO-AMERICA.

GUATEMALA.—Las noticias de esta República alcanzan al 21 del próximo pasado Marzo. La Cámara de Representantes habia expedido un Decreto concediendo indulto á los individuos del ejército que hallándose indiciados ó teniendo causa ó condena pendiente por alguno ó algunos delitos anteriores á la última campaña, hubiesen prestado en ella sus servicios. En la misma Cámara quedaba pendiente un proyecto de ley estableciendo un impuesto directo sobre el haber en general de la República para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año.

SAN SALVADOR.—El Congreso Constituyente cerró sus sesiones el día 21 de Marzo después de haber decretado la nueva Constitución política que aun no se ha publicado. Antes de cerrar sus sesiones emitió un decreto anulando las confiscaciones hechas por el ex-Presidente Barrios, y otro facultando al Poder Ejecutivo para reformar las disposiciones de los Códigos Civil, Criminal y de Procedimientos que ofrecen dificultad en su aplicación.

HONDURAS.—El día 15 de Febrero tomó posesión del mando Supremo de aquella República el Sr. General D. José María Medina para el periodo constitucional que comenzó en aquella fecha.

Nicaragua.—No hemos recibido noticias de esta República.